

INFORME SECRETARIAL. Cali, 28 febrero de 2021. A despacho, memorial del apoderado judicial de la demandante reiterando medida cautelar y solicitando aplazamiento de la audiencia de inventarios señalada para el día 3 de marzo. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

RADICACIÓN 2021-00227

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ**, con liquidación de sociedad conyugal, promovido por FRANCE ELENA RODRIGUEZ SANCHEZ, en calidad de heredera y cesionaria de BEATRIZ SANCHEZ HERRERA Y LORENA RODRIGUEZ SANCHEZ, el apoderado judicial de la demandante, remite escrito reiterando la solicitud del embargo y secuestro de los derechos de propiedad que tiene el causante MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ, sobre el Inmueble con M.I. 372-9954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, y el embargo de los dineros que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia- Sede Buenaventura, por concepto de frutos civiles del inmueble en mención y que corresponden al causante en un 50%.

Por otra parte, solicita el memorialista, el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos programada para el próximo 03 de marzo de 2022, toda vez que se encuentra en trámite reclamación administrativa sobre el pago del impuesto predial, el cual es uno de los rubros que se incluirán o no, dentro del inventario.

SE CONSIDERA

Respecto de la medida cautelar de embargo y y secuestro de los derechos que tiene el causante MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ, sobre el Inmueble con M.I. 372-9954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, que en efecto solicitó con la demanda, la misma resulta procedente, conforme lo dispone el Art. 480 del C.G.P., se decretará sobre el 50% indicado en la demanda.

Ahora bien, respecto de la solicitud de embargo de los dineros que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia- Sede Buenaventura, por concepto de frutos civiles (cánones de arrendamiento), si bien es cierto menciona cuál es el inmueble objeto de la medida, también lo es que, no se indica el nombre del arrendatario o arrendatarios, y tampoco qué persona o entidad consigna y a órdenes de quien los dineros por dicho concepto, para dar la claridad necesaria de la medida cautelar que solicita, a efectos de poder ordenar el embargo de los

cánones de arrendamientos, pues es a ellos a quienes se debe librar la comunicación de que trata el artículo 593-4, y por consiguiente, será negada.

Finalmente, frente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, en consideración a que lo que se pretende de la diligencia fijada es precisamente establecer el inventario y avalúos de bienes y deudas del causante, y es indispensable la información del impuesto predial, por su relación con el pasivo de la sucesión, y está enderezada a estructurar los inventarios y avalúos a presentar, se accederá a lo solicitado, y se fijará nueva fecha para tal efecto.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y y secuestro del 50% del Inmueble con M.I. 372-9954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura que le corresponden al causante MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ. Líbrese por secretaría la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: NEGAR el embargo de los dineros consignados en el Banco Agrario de Colombia, por concepto de frutos civiles (cánones de arrendamiento).

TERCERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso, fijada para el día 3 de marzo de la anualidad.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **09:30 DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de la sucesión intestada del causante **MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ**, con liquidación de la sociedad conyugal RODRIGUEZ-SANCHEZ, la cual se llevará cabo de manera virtual, a través por la plataforma LIFESIZE.

ADVERTIR a los interesados que el inventario será elaborado por el interesado, en el que indicarán los valores que asigna a los bienes (artículo 501-10 del Código General del Proceso): Igualmente, presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique, a no ser que ya obren en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. **32** hoy, **MARZO 4 DE 2022** notifico la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P)

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Firmado Por:

**Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db516f2ff731db680e266f477fdd44b7d27ff92d1953096a3e116b8448f377ea

Documento generado en 03/03/2022 06:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**